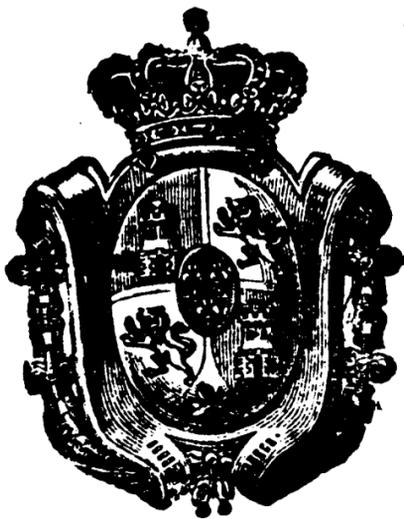




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Escelentísimo señor: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Madre continúan sin novedad en su interesante salud, de cuyo beneficio disfruta tambien en San Sebastian la serenísima Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Mondragon 24 de agosto de 1845. —Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península, de real orden fecha en 16 del actual, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr. La Reina se ha dignado expedir con fecha 12 del actual en San Sebastian el real decreto siguiente:

Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto mi ministro de la gobernacion de la península, y haciendo uso de la autorizacion

concedida al gobierno en la disposicion segunda del capítulo 5.º de la ley de presupuestos, he venido en decretar, de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, que las tarifas de correos se arreglen en lo sucesivo á las disposiciones siguientes:

1.ª Las cartas sencillas, cualquiera que sea la distancia que recorran dentro de la península é islas Baleares, pagarán un real de vellon de porte.

Se entiende por carta sencilla la que no esceda de seis adarmes.

2.ª Las cartas sencillas que circulen dentro del casco de cada administracion ó caja de correos entre los barrios, pueblos ó pagos que reciben y entregan en ella su correspondencia, satisfarán únicamente cinco cuartos.

3.ª Las cartas dobles, ó sean las que pasen de seis adarmes, pagarán, pesando de seis á ocho adarmes inclusive, 10 cuartos: de ocho adarmes á doce inclusive, 15 cuartos: de doce adarmes á diez y seis ó sea una onza, 20 cuartos; y así sucesivamente, aumentándose el porte cinco cuartos cada vez que el peso esceda de una cuarta parte de onza.

4.ª Los diarios y demas periódicos se portearán por razon de su peso y por la quinta parte del precio que queda establecido para las cartas.

5.ª Los impresos de cualquier otra clase,

aún cuando se publiquen periódicamente por entregas, pagarán la mitad del precio designado para las cartas.

6.^a No se hará novedad por ahora en las tarifas de las islas Canarias ni en las de las provincias de Ultramar.

De real orden lo traslado à V. E. para los efectos correspondientes, bajo el concepto de ser la voluntad de S. M. que el nuevo arreglo principie à regir en 1.^o de setiembre inmediato."

La direccion, en su cumplimiento, se apresura à comunicar à V. las preinsertas disposiciones à fin de que desde 1.^o de setiembre próximo, dia fijado por S. M., se observen en todas sus partes las nuevas tarifas por las administraciones, estafetas y cajas de correos, debiendo sujetarse en la ejecucion de cuanto queda prevenido à las instrucciones siguientes:

1.^a Todos los sobreportes locales, cuyo importe pertenece al ramo de correos, quedan suprimidos por las nuevas tarifas, resultando igualados todos los puntos de la península é islas Baleares en el porteo de la correspondencia, periódicos é impresos.

2.^a Los sobreportes pertenecientes à otras atenciones del estado y concedidos por órdenes de S. M., ya para caminos provinciales, ya como arbitrios destinados à objetos en que no tiene parte la administracion especial de correos, se administrarán separadamente, como una comision estraña à las obligaciones propias y peculiares del ramo. Por esta consideracion los administradores de correos que se hallen en el caso de recaudar los mencionados sobreportes, lo harán aparte, sin portear este sobreporte en las cartas, y sin confundir para nada las cuentas especiales que supone con las de la administracion de correos.

3.^a Debiendo empezar las nuevas tarifas desde 1.^o de setiembre, la direccion escita el celo de todas sus dependencias para que desde el mismo dia salga ya porteadada de cada administracion toda la correspondencia que la misma envia ò despacha, ya como nacida en ella, ya como encomendada à su direccion, por proceder del tránsito.

4.^a De todas maneras la direccion, que mirará como una abra recomendable el que el porteo prévio se establezca desde el mismo dia 1.^o de setiembre, previene à todas las administraciones, estafetas y cajas de correos, que para el

15 del citado mes el porteo prévio ha de hallarse establecido y en ejecucion, bajo la mas severa responsabilidad de todos los administradores é interventores.

5.^a El porteo se hará en esta forma:

Las cartas sencillas, en atencion à que quedan sujetas al precio único, cualquiera que sea la distancia que tengan que recorrer, no se portearán; se contarán únicamente, y su número se sentará en la hoja de aviso.

Las cartas dobles, despues de pesadas, se portearán à mano en su sobre, con arreglo à las tarifas aprobadas por S. M., y cuya sencillez y claridad no debe dar ocasion à ninguna duda, reduciéndose la numeracion manuscrita à los números 10, 15, 20, 25, etc. etc., cuyos guarismos deberán ser grandes cruzando la mayor parte del sobre.

6.^a En virtud de lo dispuesto en la instruccion precedente, se suprimen los números impresos con que hasta aqui se portaba la correspondencia.

7.^a Hasta que la direccion haga variar los actuales sellos de la procedencia y de la llegada de las cartas, continuarán usándose como hasta aqui: se empleará sin embargo para todos ellos el color encarnado indistintamente, desapareciendo en su consecuencia los diversos colores que se habian adoptado para objetos que las actuales tarifas hacen en todo punto innecesarios.

A vuelta de correo me dará V. aviso de haber recibido esta circular, de quedar en cumplimentarla en todas sus partes y de trasladarla à los mismos efectos à las subalternas de su demarcacion, à cuyo fin le acompaño el número suficiente de ejemplares.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1845.—Javier de Quinto.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Enterada S. M. de la comunicacion de V. E. de 14 de este mes, acompañando otra de la diputacion provincial en que manifiesta que varios partidos carecen de representante en aquella corporacion, lo que los priva de defensa al tiempo de repartirse la contribu-

cion sobre inmuebles: enterada asimismo de la esposicion que han dirigido à V. E. varios pueblos del partido de Chinchon, pidiendo que se tenga por su representante en el repartimiento de contribuciones à D. José María Fernandez de la Hoz, diputado à Córtes por la provincia de Madrid y que fué nombrado diputado provincial en la eleccion que produjo la diputacion presente; se ha servido resolver S. M. diga à V. E. como de su real órden lo ejecuto, que puede convocar à los diputados provinciales que hayan dejado de asistir por haber sido elegidos diputados à Córtes, y en su defecto y como meros consultores à los suplentes nombrados en la última eleccion, pues aunque su encargo ha caducado, segun la pràctica, desde el momento en que los propietarios tomaron asiento, siempre tienen à su favor la presuncion de que merecen la confianza de los partidos que los eligieron. Si estos dos medios no bastasen, puede V. E. admitir à las conferencias con la diputacion alguno ó algunos de los mayores contribuyentes para asegurar el acierto en la reparticion de los impuestos."

Lo que hago saber à los alcaldes de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos convenientes. Madrid 21 de agosto de 1845.—*Fermin Arteta.*

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado à esta direccion con fecha 6 del corriente la real órden que sigue:

Enterada S. M. de una esposicion de varios vecinos de Val lelosa, provincia de Salamanca, pidiendo se revoque la real órden en que se prohibió la libre estraccion del corcho hembra en plancha, y de conformidad con lo informado por V. S. sobre este asunto con fecha 29 de julio último ha tenido à bien determinar que interin se publique la reforma de los aranceles, continúe la prohibicion decretada para la provincia de Gerona, y se observen en cuanto à las demas las disposiciones vigentes. De real orden lo digo à V. S. para su cumplimiento.

Y la direccion la traslada à V. S. para los efectos consiguientes, previniéndole dé à la misma aviso del recibo de esta comunicacion, y disponga se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y gobierno. Madrid 22 de agosto de 1845.—*Felipe Canga Argüelles.*

Circular.

Varios pueblos de esta provincia se han dirigido por medio de sus ayuntamientos à esta intendencia preguntando de qué modo han de valerse para hacer efectiva la cuota que se les ha asignado en la contribucion de consumos por el ramo de aguardiente. Y tomando en consideracion lo manifestado por la administracion de contribuciones indirectas, con motivo de estas reclamaciones, he tenido à bien disponer se proceda por ese ayuntamiento à subastar el expresado ramo de aguardiente por lo que queda de año, y caso de que el arriendo no produzca la suma suficiente à cubrir el cupo detallado à esa poblacion se haga, por la diferencia que resulte un reparto vecinal, con arreglo à lo que previene la circular de esta intendencia de 14 del corriente.

Lo digo à V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes à su cumplimiento. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1845.—*Felipe Canga Argüelles.*—Sr. alcalde y ayuntamiento constitucional de...

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de Buitrago presentarán relaciones juradas al ayuntamiento del mismo con arreglo à lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo. Iguales relaciones que los propietarios de fincas rústicas y urbanas presentarán, los que lo sean de censos, foros u otra cualquiera carga permanente impuesta sobre los bienes inmuebles, en el mismo término jurisdiccional con arreglo al artículo 21 del mismo; é igualmente todos los que lleven fincas en arrendamiento, con arreglo al artículo 27 del mismo, en el término de 15 dias improrrogables, pues de lo contrario incurrirán en las pe-

nas que impone el artículo 24 del citado real decreto; todo con el fin de formar el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento. Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para que cumplan con cuanto queda manifestado anteriormente.

En virtud de cuanto se previene por el señor intendente de rentas de esta provincia en circular de 14 del corriente y con arreglo al artículo 98 y siguientes respectivos de la instrucción de consumos vigentes, se saca á pública subasta el del ramo de aguardiente de la villa de Guadarrama por el resto del presente año, para pago de la cuota que por todo él se le ha señalado, cuya proposición admisible debe cubrirla; y para sus dos remates están señalados los días 31 del actual y 7 de setiembre próximo desde las once de su mañana en adelante, en su sala consistorial.

Se saca á pública subasta el ramo de aguardientes de la villa de Villamanta, con arreglo al superior decreto de 23 de mayo último relativo á la contribución de consumos por el tiempo que resta del presente año, sirviendo de base la cantidad que ~~aportada~~ pertenece entre la señalada por encabezamiento y el tiempo del arriendo, con aumento del tres por ciento; sus dos remates se verificarán el 31 del presente mes y 7 del entrante setiembre á las doce de la mañana en las casas consistoriales de dicha villa. Lo que se anuncia al público para que concurra el que guste á hacer postura.

El ayuntamiento constitucional de Prádena del Rincon, partido de Buitrago, en virtud de orden del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, ha señalado para celebrar el remate de las leñas para carboneo, de roble bajo de la dehesa boyal de sus propios y sitio llamado Santa Maria, para el día 7 del próximo mes de setiembre y hora de doce á dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se saca á pública subasta un terreno de los propios de Carabanchel alto, titulado el Cerrillo, á la entrada de dicho pueblo, y

está señalado para celebrar el primer remate el lunes 1.º de setiembre próximo, para el segundo el miércoles 3 y para el tercero el viernes 5, todos á las cinco de su tarde, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento del mismo pueblo.

En la villa de Navalcarnero se sacan á pública subasta las obras que han de ejecutarse de composición y reparación del chapitel de la torre de su iglesia parroquial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, y su remate está señalado para el día 14 de setiembre próximo.

En virtud de providencia del señor alcalde constitucional de Madrid se venden en pública subasta dos casas situadas en la calle de San Vicente baja, números 8 y 9 antiguos de la manzana 511, propias de la junta de beneficencia de esta capital, que se hallan ruinosas, y están tasadas, la primera comprensiva de 2,364 3/4 pies en 22,703 reales y 26 maravedís, y la segunda que comprende 2,114 1/8 en 26,197 reales, á deducir cargas, y con la calidad de demolerlas y construirlas de nueva planta, y de imponer sobre las mismas á censo reservativo en favor de la espresada junta de beneficencia el precio líquido en que se rematen. Las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán acudir á enterarse de los particulares que les convengan á la escribanía del juzgado del mismo señor alcalde, que está establecida en el piso bajo de las casas consistoriales todos los días que no sean feriados de doce á una de la tarde, en la que se les darán las noticias é instrucciones que apetezcan, y se admitirán las posturas que se hagan del término de 30 días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Diario de Avisos.

MERCADO.

Madrid 27 de agosto.

Trigo de 26 á 33 rs. vn.

Cebada de 13 á 13 1/2 rs. vn.

Algarrobas de 18 á 18 1/2 id.

Aceite de 5 á 5 1/4 rs. arroba.

Id. filtrado á 58 rs.